



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 167/2013

(Sección 1ª)

La Laguna, a 8 de mayo de 2013.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arrecife en relación con la *Propuesta de Resolución por la que se acuerda la revisión de oficio de la Resolución de la Alcaldía (Decreto ES. 15/11), de 5 de diciembre de 2011, por la que se da de baja de oficio del Padrón Municipal a C.D.L. (EXP. 162/2013 RO)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. El objeto del presente Dictamen, solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Arrecife el 8 de abril de 2013, con registro de entrada en este Consejo de 10 de abril de 2013, es la Propuesta de Resolución formulada en el procedimiento de revisión de oficio de la Resolución de la Alcaldía (Decreto ES. 15/2011), de 5 de diciembre de 2011, por la que se da de baja de oficio del Padrón Municipal a C.D.L.

2. La legitimación del Alcalde para solicitar el Dictamen, la competencia de este Consejo para emitirlo y su preceptividad resultan de los arts. 11.1.D.b) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, en relación, el primer precepto, con el art. 102.1 y 2, de carácter básico, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

II

1. Son antecedentes del procedimiento que nos ocupa los siguientes, tal y como se señala asimismo en la Propuesta de Resolución:

* **PONENTE:** Sr. Lorenzo Tejera.

- Tras resultar infructuoso el intento de notificación de C.D.L. de su designación como miembro de una Mesa Electoral para las Elecciones al Parlamento Europeo de junio de 2009, mediante nota realizada por subalterno municipal el día 18 de mayo de 2009 se hace constar que la misma vive en Las Palmas.

- Al entenderse incumplido el art. 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades mediante escrito de 19 de junio de 2009, se concede a la interesada plazo de alegaciones. Dicho escrito no fue notificado por "*ausente reparto*", según consta en el acuse de recibo.

- Así pues, por edicto de 2 de octubre de 2010 se concede plazo de diez días de alegaciones, sin que conste en el expediente los días en que estuvo publicado dicho edicto.

- Anta la imposibilidad de notificación, y "tras los periodos legales de exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y la publicación en el Boletín Oficial de La Provincia", el 5 de octubre de 2010, se remiten las solicitudes de baja de oficio pendientes al Consejo de Empadronamiento para su resolución.

- El 25 de octubre de 2010, se publica en el Boletín Oficial de Las Palmas núm. 137, el procedimiento de baja que se está tramitando, concediendo plazo de alegaciones.

- El 20 de octubre de 2011 tuvo entrada en el Ayuntamiento informe favorable de la Sección provincial de Las Palmas del Consejo de Empadronamiento respecto a las bajas de oficio presentadas por el Ayuntamiento de Arrecife.

- Por Resolución de Alcaldía -Decreto 15/2011-, de 5 de diciembre de 2011, se resuelve dar de baja en el padrón municipal de habitantes y en el Censo Electoral del municipio de Arrecife a los señores del Anexo I de la Resolución (entre quienes consta la interesada).

III

1. El presente procedimiento se inicia tras haberse presentado por C.D.L. escrito, con fecha 31 de octubre de 2012, en el que se califica de recurso extraordinario de revisión lo que en realidad se fundamenta en las causas de revisión de oficio, concretamente en las de las letras b), e) y g) del art. 62.1 de la Ley 30/1992, y no en las causas del recurso extraordinario de revisión del art. 118.1 de aquella Ley. Por ello, la Administración lo tramita como revisión de oficio a pesar de la calificación dada por la interesada.

Constan en el procedimiento que nos ocupa los siguientes trámites:

- Tras presentarse escrito por la interesada, se emite informe de la técnico municipal, de 13 de noviembre de 2012, en el que se propone la admisión del recurso interpuesto por concurrir causa de nulidad del procedimiento de baja del padrón municipal de conformidad con el art. 62.1.e) de la Ley 30/1992.

- El 28 de enero de 2013 la interesada presenta escrito solicitando se le informe acerca del estado del procedimiento.

- Con fecha 30 de enero de 2013, se emitió informe de la instructora en relación con el procedimiento y la legislación aplicable, proponiendo declarar la nulidad pretendida.

- Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Arrecife, de 5 de febrero de 2013, se inicia procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de los actos administrativos integrantes del procedimiento de baja en el padrón municipal recurridos por C.D.L. por incurrir en la causa de nulidad recogida en el art. 62.1.e) de la Ley 30/1992.

- El 7 de febrero de 2013 se informa a la interesada del inicio del procedimiento de revisión de oficio y se le concede trámite de audiencia, de lo que recibe notificación el 13 de febrero de 2013.

Presenta escrito de alegaciones el 20 de febrero de 2013, en el que se remite a los términos de su escrito de iniciación, si bien en este escrito limita la causa de nulidad a la del art. 62.1.e) de la Ley 30/1992.

- Asimismo, mediante anuncio en el BOP nº 24, de 20 de febrero de 2013, se somete el procedimiento a información pública, a fin de que todos los interesados puedan formular alegaciones.

- El 8 de abril de 2013 se emite Informe-Propuesta de Resolución, que se entiende elevada a Propuesta de Resolución por el objeto sometido a Dictamen de este Consejo Consultivo.

IV

1. Entendemos que la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, ya que viene a estimar la solicitud de revisión de oficio por la causa establecida en el art. 62.1.e) de la Ley 30/1992, esto es, por haberse dictado el acto habiéndose prescindido absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Asimismo, se señala en la Propuesta de Resolución que se viene a declarar nulo de pleno derecho el acto administrativo integrante del procedimiento de baja en el Padrón municipal recurrido por C.D.L. (Decreto ES.15/11, de 5 de diciembre de 2011), con el siguiente efecto: *“considerar dado de alta en el padrón municipal de Arrecife en la fecha en que se acordó dar de baja, mediante Decreto ES. 15/11 de 5 de diciembre de 2011 a todos a quienes afectó dicha resolución”*.

No obstante, en la Propuesta de Resolución la declaración de nulidad se debe a que viene a considerar *“que hay una falta de inicio por acuerdo de Alcaldía o concejal delegado, porque no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respecto a las notificaciones, por solicitase el informe del Consejo de Empadronamiento sin haberse producido el vencimiento del plazo de alegaciones, porque no hay motivación de la resolución que pone fin al procedimiento, ni se indica los recursos que procedan contra la misma, ni incorpora el texto del informe del Consejo de Empadronamiento, etc.”*.

Debe la Propuesta de Resolución señalar que aquellos defectos procedimentales, donde además ha de corregirse la referencia al art. 58 de la Ley 30/1992, debiendo ser al art. 59, vienen a dar lugar a la nulidad de la Resolución objeto de este procedimiento *ex art. 62.1.e)* de aquella Ley, pues implican la ausencia total del procedimiento legalmente establecido para dictar el acto objeto de la revisión de oficio.

C O N C L U S I Ó N

Procede la Revisión de Oficio conforme a la Propuesta de Resolución dada la ausencia total del procedimiento legalmente establecido.